

Radicado No. 2021-00119- 00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, siendo demandante MARÍA CAMILA VELANDIA AVILA, identificada con la C. C. No. 1.000.345.521 de Bogotá D.C. mayor de edad y RUBY AVILA IBARRA portadora de la C. C. No. 52.423.519 de Bogotá, en representación legal de su menor hijo JOHAN SEBASTIÁN VELANDIA AVILA, **Contra** LUIS ARTURO VELANDIA ZAMBRANO, identificado con la C.C. No. 4.227.999 de Saboyá, informando atentamente que el traslado del recurso de reposición incoado contra el auto adiado 9 de junio de 2022, incoado por el apoderado de la parte ejecutada, el día 15 de junio de 2022 a las 3:20 p.m., se surtió del 16 de junio de 2022, al 21 de junio de 2022. Para proveer.

Saboya, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 6



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 358

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 2021-00119-00

Saboya, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante/Solicitante/Accionante: MARÍA CAMILA VELANDIA AVILA, IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 1.000.345.521 DE BOGOTÁ D.C. MAYOR DE EDAD Y RUBY AVILA IBARRA PORTADORA DE LA C. C. NO. 52.423.519 DE BOGOTÁ EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE SU MENOR HIJO JOHAN SEBASTIÁN VELANDIA AVILA
Alimentante: MARÍA CAMILA VELANDIA AVILA y JOHAN SEBASTIÁN VELANDIA AVILA
Apoderada Actora: YINETH PAHOLINE HERRÁN SUAREZ
Demandado/Oposición/Accionado: LUIS ARTURO VELANDIA ZAMBRANO/ C.C. No. 4.227.999 DE SABOYÁ

I. ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación incoado contra el auto adiado 9 de junio de 2022, que decreto las pruebas, presentado por la parte actora el día 15 de junio de 2022 a las 3:20 a.m. en cuatro (4) folios.

Conforme lo anterior, esta juez procederá a verificar que el RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN se haya incoado en término; por tanto, recordemos que el auto antes citado, se notificó por estado No. 23, publicado el día 10 de junio de 2022, y en consecuencia el termino para incoar el recurso de reposición corrió del 13 al 15 de junio de 2022, y el escrito del demandado se radicó el 15 de junio de la presente anualidad, hallándose en término.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. El Demandado manifiesta que pese a que en el auto del 9/06/2022 que decreto las pruebas, y en el numeral PRIMERO de la parte resolutive se dispuso poner el conocimiento el escrito presentado por la actora el 27 de mayo del 2022 a las 3:27 p.m. en 19 folios, éste se produjo aparentemente por cuanto se realizó la búsqueda exhaustiva en la página de rama judicial y no se encuentra tal manifestación de forma pública o por medio electrónico lo que NO es concordante con lo resuelto en el presente auto, y desconoce la información.

Aduce según su dicho de forma respetuosa a esta Jueza, qué conforme a la manifestación realizada por el despacho, esta no es cierta, ya que no se observa tal escrito en la página de la rama judicial y menos ha sido notificada por la parte demandante a este servidor a su correo electrónico danyerverdevism@hotmail.com, ni poderdante, por lo cual es motivo de inconformidad de dicho profesional, por lo anterior solicita se requiera a los demandantes MARÍA CAMILA VELANDIA ÁVILA y RUBÍ ÁVILA IBARRA, para que cumplan sus deberes, conforme al art 79 del CGP, capítulo V, deberes que atribuye la ley a las partes, para que se ponga en conocimiento el escrito mencionado por el despacho en el auto recurrido, respetando el principio de publicidad. Así mismo, pide se conmine a la parte actor para que presente, ponga en conocimiento los traslados y manifestaciones que efectúe al proceso, más cuando se manifiesta por el despacho de poner en conocimiento de la parte demandada tal manifestación en el auto objeto de este recurso, y por tanto se corrija el auto en este sentido.

2. Solicita se informe si la audiencia convocada en el numeral segundo del auto objeto del recurso se llevara a cabo de forma presencial o virtual.
3. En tercer lugar pide, el demandado que se decreten las pruebas conforme el solicito, luego de realizar las precisiones del caso.
4. Frente al decreto probatorio artículo TERCERO, numeral 2- pruebas de la parte demandante y demandada, el apoderado desconoce la foliatura del proceso, por ello solicita se envíe la copia digitalizada e integral a su correo electrónico, con el fin de establecer de forma clara la pruebas decretadas en este asunto.
5. De otro lado en el numeral 2. DE LA PARTE DEMANDADA, no se decretaron los testimonios e ANDREA SANCHEZ, ILMO ROZO, JAVIER ROZO, ROCÍO CASTIBLANCO, para que den fe sobre los hechos de la demanda y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar y se dé un pronunciamiento judicial en derecho, quienes pueden ser citados a través del apoderado demandado. Por lo que pide se pronuncie el Despacho.
6. Entre las pruebas de la parte demandada no se citó al menor JOAN SEBASTIÁN VELANDIA, oficiando a la Comisaria de Familia o al ICBF con el fin de escucharlo con las garantías procesales legales (CIA) prueba que no fue decretada, por lo que solicita se corrija el auto de decreto de pruebas y se cite al menor conforme su petición.

AUTO INTERLOCUTORIO No 358

Radicado No. 2021-00119-00

7. Manifiesta el recurrente que también solicito el interrogatorio de la señora RUBY AVILA IBARRA y MARÍA CAMILA VELANDIA para que absuelvan el interrogatorio que la parte demandada le formulará verbalmente o por escrito, previo aporte del mismo de ser el caso en la fecha que el despacho señale, quienes podrán ser citadas al correo que aportaron en la demanda principal. Igualmente manifiesta el recurrente que: *“no se observa un pronunciamiento claro y particular al petitum solicitado en la contestación de demanda del demandado, por lo cual, solicito se realice un pronunciamiento claro diáfano y particular, para que las pruebas solicitadas no se entiendan como un quebrantamiento a la debido proceso.”*

8. En cuanto a las pruebas de oficio, solicita se aclare quienes son las personas que testificarán DE OFICIO conforme al art. 372 numeral 7 del C.G.P.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición está regulado en el art. 318 del C.G.P., el cual consagra que: **“Salvo norma en contrario, *el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,..., para que se reformen o revoquen.*”**

Así pues habiéndose constatado que se presentó en termino el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, procederá este despacho a resolver el mismo y de encontrarlo conforme a derecho se dispondrá en tal sentido.

Revisado el primer ítem de inconformidad del demandado, en el que manifiesta que no se le puso en conocimiento del escrito presentado por la actora el 27 de mayo del 2022 a las 3:27 p.m. en 19 folios, por cuanto realizó la búsqueda exhaustiva en la página de rama judicial y no se encuentra tal manifestación de forma pública o por medio electrónico, lo que NO es concordante con lo resuelto en el auto atacado, y desconoce la información.

En este orden el Despacho le manifiesta al peticionario que si bien dicha información según su dicho no la encontró en la página de la rama, también es cierto que no se acercó a la sede del Despacho el cual se encuentra atendiendo de forma presencial al público desde el 1 de junio de 2021, ni tampoco efectuó llamada telefónica a la secretaria del juzgado en tal sentido.

En despacho recuerda que del 5 de junio al 13 de 2022, fecha en la cual dejó de regir el Decreto 806 y se erigió la Ley 2213 de 2022, este Despacho estuvo atento a las solicitudes y requerimientos de los usuarios, y no se encontró en este proceso, alguna en particular para remitir al correo electrónico del demandado alguna información que requiriera. Así mismo, tengamos en cuenta que nuestro sistema jurídico civil es rogado y en este orden, se debe solicitar al despacho lo que en derecho se estime necesario.

Por otro lado, esta juez le aclara al profesional del derecho frete al numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto objeto de alzada, que al efectuar la manifestación de: “dejar en conocimiento de la parte demandada, la manifestación que allega la actora en escrito que se recibido en el correo institucional el 27 de mayo de 2022 a las 3:27 p.m. en 19 fls., para los fines legales pertinentes.”, y dado que es su interés conocerlo debe solicitarlo al

AUTO INTERLOCUTORIO No 358

Radicado No. 2021-00119-00

Despacho mediante llamada telefónica o correo electrónico, a tendiendo que es interés de parte cada solicitud.

A su vez, atendiendo el requerimiento que hace el demandado en el sentido de llamar la atención a la actora para que remita la información allegada en la fecha en cuestión al Despacho, sin que a él se le haya corrido traslado simultaneo, este despacho atenderá este llamado para solicitar a la parte actora que se sirva proceder a remitirle al recurrente, el escrito de conformidad con lo previsto en el art. 78 -14 CGP; así mismo, le llama la atención para que en lo sucesivo proceda de conformidad a la noma citada.

Por lo anterior, se modificará parcialmente el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto atacado.

De otro lado, el recurrente solicita se aclare si la audiencia convocada en el numeral segundo del auto objeto del recurso, se llevara a cabo de forma presencial o virtual; por lo tanto se aclara el numeral SEGUNDO de la parte resolutive, en el sentido de indicar que la audiencia concentrada será de forma presencial en la sede del Juzgado.

Así mismo pide, el demandado que se decreten las pruebas conforme él solicito. En este entendido, verificado el expediente encuentra esta Censura que a fl.131 en escrito de contestación de demanda la parte actora solicito la recepción de testimonios de tres (3) personas, la citación del menor de edad e interrogatorio de las demandantes, por tanto, le asiste razón al recurrente en pedir que se decreten sus pruebas.

Igualmente se atenderá la solicitud del demandado de enviar copia digitalizada del expediente para lo de cargo. Así mismo se le recuerda que el juzgado está brindando la atención al público de forma presencial, desde mediados del año 2021, por tanto se puede acercar a la secretaria del Juzgado para tener acceso directamente a las actuaciones dentro de este asunto, teniendo en cuenta que la DESAJ aún no ha implementado el sistema best doc para consulta de expedientes.

Conforme lo anterior, le asiste razón a la parte demandada en su inconformidad, por tanto, se procederá a reponer la providencia parcialmente en relación con el decreto las pruebas, decretando las que involuntariamente no se decretaron.

Por último el despacho aclarará frete al decreto oficioso, que las personas que testificaran de oficio conforme al art. 372 numeral 7 del C.G.P., son las Demandantes MARÍA CAMILA VELANDIA ÁVILA RUBÍ ÁVILA IBARRA, esta última quina actúa en representación legal de su hijo JOAN SEBASTIÁN VELANDIA y la parte demandada LUIS ARTURO VELANDIA.

Respecto de las pruebas testimoniales de *ANDREA SANCHEZ, ILMO ROZO, JAVIER ROZO, ROCÍO CASTIBLANCO*, que solicita el apoderado del demandado, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, se decretarán.

Con relación al testimonio del niño JOAN SEBASTIAN VELANDIA, quien es menor de edad, el apoderado del demandado no indica el tema probandum, ni señala su utilidad, ni necesidad para determinar con certeza los hechos materia del litigio, y el despacho no

AUTO INTERLOCUTORIO No 358

Radicado No. 2021-00119-00

encuentra criterios de conducencia y pertinencia para su decreto, atendiendo que lo que se pretende es el aumento de su cuota alimentaria, y por tanto lo que habrá de determinarse es tal necesidad del alimentario y la capacidad económica o no del alimentante; en consecuencia y en aras de garantizar el interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos (Arts. 8 y 9 CIA, Art. 3 Convención sobre los derechos del niño), en consonancia con el deber de salvaguardar su integridad psicológica, como quiera que su presencia en el proceso está garantizada a través de su progenitora, no se decretará su testimonio.

Entre tanto atendiendo que se repondrá parcialmente la providencia adiada 9 de junio de 2022, como se indicó en precedencia, este despacho encuentra inocuo el recurso de APELACIÓN blandido por la parte demandada, habida cuenta que fue atendida la reposición impelida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER parcialmente la providencia adiada 9 de junio de 2022, y en consecuencia, requerir a la parte actora para que remita la información que allegó al Despacho el día 27 de mayo de 2022, a las 3:37 p.m., al correo electrónico del apoderado de la parte demandada danyerdevisrm@hotmail.com, de manera alterna e inmediata, de conformidad con lo previsto en el art. 78 -14 del C.G.P., así mismo, para que en lo sucesivo proceda de conformidad a la noma citada, allegando evidencia de su remisión en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Aclarar que la audiencia concentrada que tendrá lugar el día lunes 19 de septiembre del año 2022, a las 9:00 a.m., se llevará a cabo de forma presencial en la sede judicial.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por la parte demandada y las que de oficio se considere.

A. DOCUMENTALES:

Tener y darle el valor que la ley le asigna a todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes a fls. 123 al 209 y 241 a 246.

B. TESTIMONIALES:

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recibir los testimonios de los señores: ANDREA SANCHEZ, ILMO ROZO, JAVIER ROZO, ROCÍO CASTIBLANCO, sobre los hechos de la demanda y demás circunstancias, quienes serán citados a través de la parte demanda.

C. CITACIÓN DEL MENOR

Negar el decreto y práctica la prueba solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva.

AUTO INTERLOCUTORIO No 358

Radicado No. 2021-00119-00

D. INTERROGATORIO DE PARTE

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recepcionar el interrogatorio a las demandantes RUBY AVILA IBARRA y MARÍA CAMILA VELANDIA, para que absuelvan el interrogatorio que la parte demandada les formulará verbalmente o por escrito, el cual tendrá lugar el día de la audiencia señalada en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto adiado 9 de junio de 2022.

En este orden, se solicita a la parte actora allegar el interrogatorio escrito previo a la diligencia antes señalada.

E. DE OFICIO

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recepcionar el interrogatorio exhaustivo a las partes como lo prevé el art. 372- 7 del C. G.P. esto es, a las Demandantes MARÍA CAMILA VELANDIA ÁVILA RUBÍ ÁVILA IBARRA, esta última quién actúa en representación legal de su menor hijo JOHAN SEBASTIÁN VELANDIA, y la parte demandada LUIS ARTURO VELANDIA.

CUARTO: ATENDER la solicitud del demandado de enviar copia digitalizada del expediente a su correo electrónico, por Secretaría remítase el link. Así mismo se le recuerda que el juzgado está brindando la atención al público de forma presencial, desde mediados del año 2021, por tanto se puede acercar a la secretaria del Juzgado para tener acceso directamente a las actuaciones dentro de este asunto.

QUINTO: LOS demás aspectos del auto adiado nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022) quedan incólumes por cuanto no fueron objeto del recurso.

SEXTO: NO CONCEDER el recurso de APELACIÓN por las razones expuestas en precedencia.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica en Estado Civil No. 27, publicado el 8 de julio de 2022.
--

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658e86373b01f27427c01583aa6275474f4a7cecb95fd11fd7aeaa6f929c2fc3**

Documento generado en 07/07/2022 06:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>